



León, 10 de julio de 2019

Ayuntamiento de Medina del Campo
Ilma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor de la Hispanidad, 1
MEDINA DEL CAMPO - 47400
(VALLADOLID)

Asunto: Falta de respuesta a escrito de XXX / Resolución

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20182014**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta al escrito por el que se solicitaba información relativa al establecimiento de motocicletas de la mercantil XXX en la calle XXX de esa localidad. El mencionado escrito tuvo entrada en el registro de ese Ayuntamiento con fecha 22 de agosto de 2017 (2017011193).

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

Sin embargo, transcurrido el plazo de 15 días no disponemos de dicha información por lo que, tal y como le advertíamos en nuestro escrito inicial, entendemos que el escrito al que se refería la queja no ha sido objeto de respuesta.

No obstante, a la vista de la información de la que disponemos, concretamente el escrito de XXX con pertinente registro de entrada en su Ayuntamiento, y en aras a la brevedad únicamente nos vemos en la necesidad de recordar a ese Ayuntamiento la obligación que le impone la normativa vigente, concretamente el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se impone la obligación de resolver. Por otra parte no podemos obviar el correlativo derecho de los ciudadanos a obtener respuesta a las solicitudes de información que recaben de las Administraciones públicas. Es por ello que, al margen de la ausencia de información a esta Procuraduría y pese al tiempo transcurrido desde la presentación del escrito por XXX, estimamos la pertinencia y necesidad de dar adecuada respuesta a la solicitud de la asociación, al margen de cuál sea el contenido de la misma.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

“1.- Que por parte del órgano competente se proceda a dar adecuada respuesta al escrito de FACUA informando sobre las cuestiones en él expuestas, concretamente la cuestión del estacionamiento de las motocicletas de XXX en la calle XXX.

2.- Cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.”

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López